



INSTRUCCIÓN PARA COBROS DE CUOTAS COLEGIALES, PRECIOS DE VISADO, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Estimados compañeros:

Para general conocimiento y posteriores efectos, se difunde la siguiente Instrucción aprobada por Acuerdo nº 9 de la Junta General Ordinaria del 10 de diciembre de 2015.

INSTRUCCIÓN PARA COBROS DE CUOTAS COLEGIALES, PRECIOS DE VISADO, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS (Aprobada por Acuerdo núm. 9 de la J.G.O. 02/15, de 10.12.2015)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos aprobados por Real Decreto 3271/2002 de 5 de Abril establecen en su art. 41, la obligación del colegiado de contribuir al mantenimiento del Colegio, y en particular, establece como obligación, la del pago de las cuotas ordinarias "ya sean fijas o variables, en razón, para este segundo supuesto, de criterios objetivos determinados reglamentariamente con sujeción a los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad".

De conformidad con lo dispuesto en el artº23 de los Estatutos colegiales, la Junta de Gobierno adoptó en su sesión de fecha 24.11.2015, elevar a J.G.O. para su aprobación las siguientes disposiciones:

DISPOSICIONES

Primera.- Exigencia de las obligaciones de pago de las Cuotas Colegiales, Precios de Visado, y Precio de los Servicios Colegiales.

Las obligaciones de pago de las Cuotas Colegiales, Precios de Visado, y Precio de los Servicios Colegiales, serán exigibles cuando el colegiado haya solicitado la prestación del servicio, éste se haya prestado de forma efectiva, y se haya comunicado al colegiado indicándole el precio del servicio.

Los plazos para atender las obligaciones de pago del colegiado, respecto a las cuotas colegiales y el precio de los servicios prestados por el Colegio, no se verán afectados cuando el colegiado encomiende a la Demarcación que proceda a gestionar, en su nombre, el cobro de los honorarios profesionales que haya acordado con su cliente.

Segunda.- Reclamación y plazos de prescripción.

a) La reclamación de las cuotas fijas prescribe a los cinco años desde que resulten exigibles, de conformidad con el artº1966.3 del Código Civil.

b) La reclamación de las cuotas variables y precios que no tengan establecido plazo determinado de pago prescriben a los cinco años desde que resulten exigibles, de conformidad con la Ley 42/2015, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que modifica el artº1964 del Código Civil.

No obstante lo anterior, las obligaciones de pago cuyo devengo haya nacido entre el 7 de octubre de 2005 y el 7 de octubre de 2015, prescribirán en todo caso el 7 de octubre de 2020, en conformidad con la disposición transitoria quinta de la Ley 42/2015, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para las cuotas variables, o las determinadas por Precios de Visado, y Precio de los Servicios Colegiales, se establece como fecha en que resultan exigibles, aquella en la que el Colegio realizó el trabajo encomendado, independientemente de la fecha de emisión de la factura correspondiente.

Se reclamarán todas las cuotas, sean fijas o variables, que aún sean exigibles según estos plazos, a la entrada en vigor de esta instrucción.

Tercera.- Determinación del precio de los servicios prestados por el Colegio.

En el caso de expedientes en los que algunos de los servicios prestados, pendiente de abono, se hayan realizado con anterioridad al 1 de octubre de 2010 (entrada en vigor del R.D 1000/2010, de Visado colegial obligatorio), con el objeto de proceder a la regularización del expediente, la determinación final del precio del servicio se realizará comparando las tarifas aprobadas aplicables en el momento de la realización de los servicios anteriores, y las tarifas aprobadas aplicables en el momento de la reclamación de la deuda, aplicándose la tarifa más ventajosa para el colegiado.

Como excepción, el precio de los servicios prestados por visado de la Obra Pública se determinará cuando lo notifique expresamente el colegiado, o en su caso en el momento de adjudicación de la obra por la Administración.

Cuarta.- Facilidades y formas de pago.

a) Pago de los servicios prestados con posterioridad al 1 de enero de 2014.

Establecida esta fecha, a partir de la cual la notificación a los colegiados, de los servicios prestados por el Colegio, se realiza contra factura emitida por éste, será necesario previamente el pago efectivo de la totalidad del precio del servicio, como contraprestación adecuada. Todo ello para garantizar las prestaciones que el Colegio ofrece y su sostenibilidad económica. Dentro de un mismo expediente, no podrá realizarse la entrega del trabajo visado de una fase, sin que todas las anteriores estén visadas y abonadas.

b) Pago de los servicios prestados con anterioridad al 1 de enero de 2014.

Cuando lo solicite el colegiado, y manifieste por escrito no poder hacer frente al pago de toda la deuda atrasada, por los servicios prestados por el Colegio, la Junta de Gobierno o las Juntas Directivas de las Demarcaciones atenderán los razonamientos del colegiado, llegando a acuerdos puntuales para su abono fraccionado o aplazado, suscribiendo el oportuno documento.

c) Pago de los servicios prestados de expedientes en reparo.

El servicio se entenderá realizado y el precio procedente devengado, aún cuando el documento no se encuentre visado por haber detectado deficiencias el departamento de Control y Visado. El precio del servicio se determinará según el estado de la fase, aplicando el artº 8.5 del Reglamento de Visado y Normas de Presentación de Trabajos a Visado del COACM. Los expedientes que estando en estado de reparo se permanezcan paralizados durante más de tres meses por causas imputables al colegiado autor del mismo, incurrirá en caducidad del procedimiento (artº14 del Reglamento de Visado y Normas de Presentación de Trabajos a Visado del COACM), sin perjuicio que deba ser reclamado el precio de los servicios prestados.

d) Pago de los servicios prestados mediante domiciliación bancaria.

La domiciliación bancaria se podrá prestar sobre todas las cuotas colegiales y/o facturas devengadas, si así lo solicita el colegiado. En el caso de devolución por recibos impagados, se procederá conforme a la disposición quinta de la presente instrucción, pudiéndose anular de oficio por parte del Colegio la domiciliación bancaria, previo apercibimiento por escrito al colegiado. Los gastos administrativos y bancarios ocasionados, serán por cuenta exclusiva del colegiado.

Quinta.- Procedimiento de reclamación en caso de impago del servicio prestado.

El procedimiento de reclamación del pago del servicio prestado, se iniciará con una primera comunicación al colegiado que le será remitida de forma inmediata a la realización del servicio. Transcurridos treinta días sin que el colegiado hubiera hecho efectivo el pago correspondiente, se instará al mismo con una segunda comunicación. Si se persistiera en la situación de impago de los servicios prestados, se iniciará el siguiente procedimiento:

a) Cuando el colegiado no cumpla con el pago del precio de los servicios prestados por el Colegio, en el plazo de dos meses, se procederá a su reclamación por escrito, recordando los deberes del

colegiado en el sostenimiento económico del Colegio y advirtiéndole de la suspensión en la condición de colegiado, según el artº8.2 de los Estatutos colegiales.

b) El impago del precio de los servicios prestados por el Colegio, durante un periodo de seis meses desde que se haya producido la prestación efectiva del mismo, conllevará la suspensión de la condición de colegiado, cuyo acuerdo se elevará a su aprobación en Junta de Gobierno, comunicándole al colegiado dicha circunstancia (artº 8.2-c de los Estatutos Colegiales).

c) El colegiado que se hallase en situación de suspensión colegial, durante un periodo de tres meses consecutivos, desde que le fue comunicado el acuerdo de suspensión aprobado en Junta de Gobierno, causará baja en su colegiación, acordándose en Junta de Gobierno tal situación, comunicándole al colegiado dicha circunstancia (artº8.3-f de los Estatutos colegiales), dando traslado de la misma al CSCAE.

d) El COACM y sus Demarcaciones, podrán optar por la reclamación por vía judicial en un procedimiento civil (monitorio, etc.) previo acuerdo de su Junta de Gobierno o Junta Directiva, respectivamente. Dichas acciones podrán ejercitarlas independientemente del procedimiento indicado en los apartados b) y c) de la presente disposición, a partir de la no contestación al requerimiento de pago del precio por los servicios prestados por el Colegio, en el plazo de dos meses desde que se haya producido la prestación efectiva del mismo, llevándose a cabo su reclamación por escrito, comunicándole al colegiado dicha circunstancia.

Sexta.- Comunicación a los colegiados.

A los efectos establecidos en la disposición anterior, las comunicaciones vía extrajudicial, para efectuar la reclamación de lo debido al colegiado, se llevará a cabo por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio admitido en derecho. Las comunicaciones hechas en el domicilio y/o en los datos de localización facilitados por el colegiado al Colegio (teléfono, fax, dirección electrónica o similares), surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto, serán válidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las reclamaciones a colegiados efectuadas antes de la entrada en vigor de esta instrucción pasaran a tramitarse conforme a la normativa recogida en la presente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas instrucciones y disposiciones previas existan sobre reclamación cuotas, cuotas de visado pendiente de cobros a colegiados.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente instrucción entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en circular colegial.

o0o

La cual adquiere vigencia al siguiente día de su difusión en esta circular.

Toledo, a 29 de diciembre de 2015

Juan Gutiérrez Rodríguez
Secretario del COACM

*** Registro de salida nº 612 de 29 de diciembre 2015**